



AMNN/jjrrh

**EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LAS PUNTUACIONES DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 2 PLAZAS DE OFICIAL/A 1ª VÍDEO, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2018 (1 PLAZA) Y EN LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA (1 PLAZA), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.**

Transcurrido el plazo establecido para formular reclamaciones contra las puntuaciones obtenidas por los/as aspirantes en la fase de concurso del proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023, al punto Primero del orden del día, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver las reclamaciones presentadas por las personas alegantes en los términos que se indican a continuación:

**1.- Reclamación formulada por Daniel Fernández Collado.**

En atención a la reclamación formulada por Daniel Fernández Collado a través de escritos de fecha 9 y 12 de mayo de 2023, registrados de entrada con los núms. 2023064961E y 2023064961E, se informa que no se ha tenido en consideración como servicios prestados en la administración pública el tiempo trabajado en diversas empresas de RADIO Y TELEVISIÓN, al no tener dichos entes la consideración de Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Del mismo modo, no se ha tenido en consideración como servicios prestados en la empresa privada por no haber desempeñado funciones que sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección (Oficial/a 1ª Vídeo), ni los servicios prestados conforme a lo establecido en las Bases específicas del proceso selectivo indicado (BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021) e "*Instrucciones para la justificación de los méritos alegados*", comunicadas a través de Edicto de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

Para acreditar esta circunstancia la persona candidata ha debido aportar certificación acreditativa o cualquier documento válido en derecho que acredite que las funciones realizadas sean coincidentes/equivalentes (no únicamente ocasionales o accesorias) con las de Oficial/a 1ª Vídeo, conforme a lo exigido en las bases específicas BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021, e "*Instrucciones para la justificación de los méritos alegados*". En caso de ausencia del mismo, se ha revisado el grupo de cotización indicado en el Informe de Vida Laboral de tal modo que debe resultar coincidente con los Grupos asignados a personal de Oficios. Todas aquellos períodos acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión que se encuentren asignados a Grupos de cotización diferentes no se han tenido en consideración por el Órgano de Selección para valorar este apartado.

Código Seguro De Verificación	B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	01/06/2023 12:59:58
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==</a>		





En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado, toda vez que no resulta susceptible de valoración el tiempo trabajado en diversas empresas de RADIO Y TELEVISIÓN que relaciona en su escrito, como servicios prestados en la administración pública o en la empresa privada en funciones desempeñadas que sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección.

## 2.- Reclamación formulada por Maria del Prado Herrera Bermúdez.

En atención a la reclamación formulada por María del Prado Herrera Bermúdez a través de escrito de fecha 11 de mayo de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023066363E, se informa que no se han puntuado los servicios prestados en la empresa privada toda vez que no queda acreditado que las funciones desempeñadas sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección (Oficial/a 1ª Vídeo), al no aportarse, conforme a lo establecido en las Bases específicas del proceso selectivo indicado (BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021) e "*Instrucciones para la justificación de los méritos alegados*", comunicadas a través de Edicto de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación, contrato de trabajo en el que se especifique el puesto de trabajo desempeñado y la duración de la relación laboral.

Para acreditar esta circunstancia la persona candidata ha debido aportar certificación acreditativa o cualquier documento válido en derecho que acredite que las funciones realizadas sean coincidentes/equivalentes (no únicamente ocasionales o accesorias) con las de Oficial/a 1ª Vídeo, conforme a lo exigido en las bases específicas BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021, e "*Instrucciones para la justificación de los méritos alegados*". En caso de ausencia del mismo, se ha revisado el grupo de cotización indicado en el Informe de Vida Laboral de tal modo que debe resultar coincidente con los Grupos asignados a personal de Oficios. Todas aquellos períodos acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión que se encuentren asignados a Grupos de cotización diferentes no se han tenido en consideración por el Órgano de Selección para valorar este apartado.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por la interesada por los motivos expuestos.

## 3.- Reclamación formulada por Miguel Ángel Mateos Jiménez.

En atención a la reclamación formulada por Miguel Ángel Mateos Jiménez a través de escrito de fecha 11 de mayo de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023066293E, se informa que no se ha tenido en consideración como servicios prestados en la empresa privada el tiempo trabajado en una empresa de televisión local por no haber desempeñado funciones que sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección (Oficial/a 1ª Vídeo), ni los servicios prestados conforme a lo establecido en las Bases específicas del proceso selectivo indicado (BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021) e "*Instrucciones para la justificación de los méritos alegados*", comunicadas a través de Edicto de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación, por cuanto el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado por este concepto.

Código Seguro De Verificación	B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	01/06/2023 12:59:58
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==</a>		





Para acreditar esta circunstancia la persona candidata ha debido aportar certificación acreditativa o cualquier documento válido en derecho que acredite que las funciones realizadas sean coincidentes/equivalentes (no únicamente ocasionales o accesorias) con las de Oficial/a 1ª Vídeo, conforme a lo exigido en las bases específicas BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021, e "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados". En caso de ausencia del mismo, se ha revisado el grupo de cotización indicado en el Informe de Vida Laboral de tal modo que debe resultar coincidente con los Grupos asignados a personal de Oficios. Todas aquellos períodos acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión que se encuentren asignados a Grupos de cotización diferentes no se han tenido en consideración por el Órgano de Selección para valorar este apartado.

En cuanto a los servicios prestados que reclama como tiempo trabajado en la administración pública (Mancomunidad de Municipios) se informa que no se le han valorado los servicios prestados en el sector público como "Docente de Camara de Vídeo y Televisión" porque estas funciones no son coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección de Oficial/a 1ª Vídeo, entre las cuales no se incluyen funciones docentes, conforme a lo establecido en las Bases específicas del referido proceso selectivo, así como en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", por cuanto el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado por este concepto.

Por último, en el apartado relativo a la alegación en el apartado de Formación, no se han considerados los cursos realizados de Ayudante de realización y de Operador de Camara porque conforme a lo dispuesto en las Bases Específicas del proceso selectivo, en su apartado 3.2.2.- Cursos de Formación, habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, en la que conste:

- Denominación de la acción formativa.
- Número de horas de duración. En el caso de que no se indique, se estará a lo que se establece en las bases específicas.

Deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación, mediante la presentación del programa. En otro caso, el tribunal valorará la relación o no con el contenido del puesto de trabajo en función de la denominación de la acción formativa.

Del mismo modo se indica en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", comunicadas a través de Edicto de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado, toda vez que los cursos formativos alegados no reúnen los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas y en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados".

#### 4.- Reclamación formulada por Francisco de Asís Miguélez Martínez.

En atención a la reclamación formulada por Francisco de Asís Miguélez Martínez a través de escrito de fecha 11 de mayo de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023066476E, se informa que no se ha tenido en consideración como servicios prestados en la administración pública el tiempo trabajado en las empresas que

Código Seguro De Verificación	B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	01/06/2023 12:59:58
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==</a>		



relaciona en su escrito, al no tener dichos entes la consideración de Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Del mismo modo, no se ha tenido en consideración como servicios prestados en la empresa privada por no haber desempeñado funciones que sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección (Oficial/a 1ª Víde), ni los servicios prestados conforme a lo establecido en las Bases específicas del proceso selectivo indicado (BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021) e "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", comunicadas a través de Edicto de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

Para acreditar esta circunstancia la persona candidata ha debido aportar certificación acreditativa o cualquier documento válido en derecho que acredite que las funciones realizadas sean coincidentes/equivalentes (no únicamente ocasionales o accesorias) con las de Oficial/a 1ª Víde, conforme a lo exigido en las bases específicas BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021, e "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados". En caso de ausencia del mismo, se ha revisado el grupo de cotización indicado en el Informe de Vida Laboral de tal modo que debe resultar coincidente con los Grupos asignados a personal de Oficios. Todas aquellos períodos acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión que se encuentren asignados a Grupos de cotización diferentes no se han tenido en consideración por el Órgano de Selección para valorar este apartado.

Por último, en cuanto a la valoración del apartado de Formación que reclama el interesado se le informa que se le ha valorado las acciones formativas acreditadas hasta la puntuación máxima posible que se puede alcanzar en este apartado (4.00 puntos), al habersele otorgado 1.50 puntos en Formación Académica y 2.50 puntos en el apartado de Cursos.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado, toda vez que no resulta susceptible de valoración el tiempo trabajado en las empresas que indica como servicios prestados en la administración pública o en la empresa privada en funciones desempeñadas que sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección.

Por otro lado, en cuanto a la reclamación a la que se alude el interesado en su escrito de fecha 10 de mayo de 2023, relativa a la prueba práctica contenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición, se le informa que las puntuaciones de este tercer ejercicio fueron objeto de publicación mediante Edicto de fecha 15 de febrero de 2023 en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa. Contra las citadas puntuaciones se habilitaba un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, para la presentación de escrito de alegaciones, o en su caso podía interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Presidencia de la Corporación. Dentro de los plazos establecidos para ello, el interesado no interpuso ningún tipo de reclamación contra la puntuación obtenida, por cuanto el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, su inadmisión por resultar del todo extemporánea.

## 5.- Reclamación formulada por Juan Peña Clavijo.

Código Seguro De Verificación	B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	01/06/2023 12:59:58
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==</a>		





En atención a la reclamación formulada por Juan Peña Clavijo a través de escrito de fecha 12 de mayo de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023066598E, se informa que no se ha tenido en consideración como servicios prestados en la empresa privada al no haber aportado los contratos exigidos conforme a las Bases específicas del proceso selectivo indicado (BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021) e "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", comunicadas a través de Edicto de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación, que indica lo siguiente:

*"Para acreditar los servicios prestados en la Empresa Privada, la persona interesada deberá aportar lo siguiente:*

- *Informe de vida laboral que acredite la experiencia laboral.*
- *Contrato de trabajo en el se especifique el puesto de trabajo desempeñado, así como el tiempo de duración de la relación laboral. Si la denominación no es coincidente con la de Oficial/a 1ª Vídeo deberá presentarse informe o certificado de empresa en el que se especifiquen y acrediten las funciones desempeñadas que deberán ser coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección.*

*En todo caso, para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de categoría profesional equivalente de la misma especialidad funcional, cuando no coincida la denominación de los que se hayan ocupado con aquel a que se opta, la persona interesada habrá de adjuntar cualquier documento válido en derecho expedido por la Administración o entidad contratante en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar la coincidencia con las existentes en la Diputación Provincial para el caso."*

Para acreditar esta circunstancia la persona candidata ha debido aportar certificación acreditativa o cualquier documento válido en derecho que acredite que las funciones realizadas sean coincidentes/equivalentes (no únicamente ocasionales o accesorias) con las de Oficial/a 1ª Vídeo, conforme a lo exigido en las bases específicas BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021, e "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados". En caso de ausencia del mismo, se ha revisado el grupo de cotización indicado en el Informe de Vida Laboral de tal modo que debe resultar coincidente con los Grupos asignados a personal de Oficios. Todas aquellos períodos acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión que se encuentren asignados a Grupos de cotización diferentes no se han tenido en consideración por el Órgano de Selección para valorar este apartado.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado, toda vez que dentro del plazo establecido no ha acreditado la circunstancia exigida a través de Edicto de 15 de marzo de 2023, así como que las funciones desempeñadas que sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección.

## **6.- Reclamación formulada por Francisco de Paula Sánchez Toronjo.**

En atención a la reclamación formulada por Francisco de Paula Sánchez Toronjo a través de escrito de fecha 12 de mayo de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023066670E, se informa que no se ha tenido en consideración como servicios prestados en la administración pública en la categoría de Monitor de fotografía porque las funciones desempeñadas no son coincidentes con las propias de la plaza objeto de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Navarro Navas	Firmado	01/06/2023 12:59:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==</a>		





selección (Oficial/a 1ª Vídeo), ni los servicios prestados conforme a lo establecido en las Bases específicas del proceso selectivo indicado (BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021) e "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", comunicadas a través de Edicto de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

Del mismo modo, no se ha tenido en consideración los servicios prestados de Diseñador Web en la empresa privada por no haber desempeñado funciones que sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección (Oficial/a 1ª Vídeo), ni los servicios prestados conforme a lo establecido en las Bases específicas del proceso selectivo indicado (BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021) e "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", comunicadas a través de Edicto de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

Para acreditar esta circunstancia la persona candidata ha debido aportar certificación acreditativa o cualquier documento válido en derecho que acredite que las funciones realizadas sean coincidentes/equivalentes (no únicamente ocasionales o accesorias) con las de Oficial/a 1ª Vídeo, conforme a lo exigido en las bases específicas BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021, e "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados". En caso de ausencia del mismo, se ha revisado el grupo de cotización indicado en el Informe de Vida Laboral de tal modo que debe resultar coincidente con los Grupos asignados a personal de Oficios. Todas aquellos períodos acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión que se encuentren asignados a Grupos de cotización diferentes no se han tenido en consideración por el Órgano de Selección para valorar este apartado.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado, toda vez que no resulta acreditado que las funciones de Monitor de fotografía y Diseñador Web sean susceptibles de valoración como servicios prestados en la administración pública o en la empresa privada en funciones desempeñadas que sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección.

## 7.- Reclamación formulada por Rocío Zarzana García.

En atención a la reclamación formulada por Rocío Zarzana García a través de escrito de fecha 11 de mayo de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023066359E, se informa que practicada una nueva revisión de la documentación aportada por la interesada, los servicios prestados en Escuela Taller como "Docente" porque estas funciones no son coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección de Oficial/a 1ª Vídeo, entre las cuales no se incluyen funciones docentes, conforme a lo establecido en las Bases específicas del referido proceso selectivo, así como en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", por cuanto el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por la interesada por este concepto.

Para acreditar esta circunstancia la persona candidata ha debido aportar certificación acreditativa o cualquier documento válido en derecho que acredite que las funciones realizadas sean coincidentes/equivalentes (no únicamente ocasionales o accesorias) con

Código Seguro De Verificación	B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	01/06/2023 12:59:58
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==</a>		





las de Oficial/a 1ª Vídeo, conforme a lo exigido en las bases específicas BOP de Cádiz núm. 99, de fecha 27/05/2021, e "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados". En caso de ausencia del mismo, se ha revisado el grupo de cotización indicado en el Informe de Vida Laboral de tal modo que debe resultar coincidente con los Grupos asignados a personal de Oficios. Todas aquellos períodos acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión que se encuentren asignados a Grupos de cotización diferentes no se han tenido en consideración por el Órgano de Selección para valorar este apartado.

En virtud de lo anterior, el Tribunal de selección acuerda, por unanimidad, ratificarse en la puntuación inicialmente otorgada a la interesada.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz para general conocimiento, comunicándole a las personas interesadas que contra esta calificación definitiva podrá interponerse recurso de Alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz. Recibida la resolución o desestimada presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

La Secretaria del Órgano de Selección

<b>Código Seguro De Verificación</b>	B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Navarro Navas	Firmado	01/06/2023 12:59:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/B0cZuh3Y/fkAo/ekXcvPBw==</a>		

